



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto No. 1847

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 281 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 430 de 1998, el Decreto 1220 de 2005, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado MAVDT 4120-E1-79389 del 25 de Agosto de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-, presentó ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Manejo Ambiental para la *AMPLIACIÓN DE LAS FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE FUENTES RADIOACTIVAS EN DESUSO*, a desarrollarse en la Calle 26 N° 47-07 de la ciudad de Bogotá .

Que mediante Auto 2259 del 23 de Octubre de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenó remitir al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, los documentos contenidos en el expediente MAVDT 3415, con el fin de que esta autoridad ambiental urbana estableciera el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente para el proyecto de *AMPLIACIÓN DE LAS FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE FUENTES RADIOACTIVAS EN DESUSO*.

Que mediante radicado 2006ER49547 del 25 de Octubre de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Auto 2259 de 2006, remitió el expediente MAVDT 3415, el cual corresponde a la nomenclatura de la Secretaría Distrital de Ambiente DM-06-06-2325.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control, Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital del Ambiente, de conformidad con los documentos remitidos, expidió el Concepto Técnico N° 7597 de fecha del 13 de Agosto de 2007, en el cual se estableció:

"... EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS

♦ *Para la construcción, para el funcionamiento y para el desmantelamiento de la ampliación de la facilidad de almacenamiento temporal de fuentes radioactivas en desuso (...) Cumple con lo solicitado en los términos de referencia.*

EVALUACIÓN DEL ALCANCE PLANTEADO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **1847**

♦ Para la construcción, para el funcionamiento y para el desmantelamiento de la ampliación de la facilidad de almacenamiento temporal de fuentes radioactivas en desuso (...) Cumple con lo solicitado en los términos de referencia.

EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN AMBIENTAL

♦ ...dentro del PMA presentado (...) para la construcción, para el funcionamiento y para el desmantelamiento de la ampliación de la facilidad de almacenamiento temporal de fuentes radioactivas en desuso (...) Cumple con lo solicitado en los términos de referencia.

Síntesis del plan de manejo

Cumple con lo solicitado en los términos de referencia

Introducción

... no se presenta la justificación de las necesidades de la ampliación de la facilidad de almacenamiento, por esta razón **NO CUMPLE** para la construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la ampliación de la facilidad de almacenamiento temporal de fuentes radioactivas en desuso (...)

Antecedentes

Cumple con lo solicitado en los términos de referencia

Marco Regulatorio

...no se presenta la legislación relacionada con vertimientos de aguas residuales; es necesario complementar a manera de anexo los requisitos a nivel internacional sobre el manejo de residuos radioactivos establecidos por la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como a nivel nacional (Decreto 4741 de 2005) y además especificaciones internacionales relacionadas con la construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la ampliación de la facilidad de almacenamiento temporal de fuentes radioactivas en desuso, por lo tanto es este aspecto el PMA remitido **NO CUMPLE** con los requerimientos de los términos de referencia

Descripción general de la instalación

...es necesario realizar una descripción más detallada para la caracterización del área de influencia del nuevo emplazamiento para las fuentes radiactivas en desuso... no se menciona el área total del nuevo emplazamiento, ni las áreas de cada una de las zonas que constituirán el nuevo emplazamiento, así como tampoco los procedimientos de control de acceso. Debido a la falta de esta información (...) **NO CUMPLE** con lo estipulado en los términos de referencia.

Descripción Ambiental

... no se encontró un análisis de los posibles efectos causados a la población aledaña a esta sede. Respecto a la caracterización geológica...no se observan los resultados específicos del mismo (un concepto técnico final), a través del cual se pueda concluir las características estudiadas del suelo permiten la construcción del nuevo emplazamiento... por lo anteriormente expuesto **NO CUMPLE** con lo solicitado en los terminas de referencia

Descripción de la operación

...no se relacionan detalladamente los procesos, los materiales e insumos utilizados, ni se especifica con detalle técnico-civil la constitución de la barrera fisicoquímica, barrera de ingeniería, barrera geológica proyectada para el almacenamiento de los residuos radioactivos ... es necesario dar una descripción más detallada del manejo de residuos radioactivos.. por tanto... **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de referencia.

Identificación y evaluación de impactos ambientales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **1847**

Para el caso del funcionamiento y desmantelamiento de la ampliación de la facilidad de almacenamiento temporal de fuentes radioactivas en desuso, no se trabajan ninguno de estos aspectos, por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de referencia.

Programas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental... se muestran de manera dispersa en el desarrollo del documento. Por lo anterior... **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de referencia.

Evaluación de salud ocupacional y seguridad industrial

...Para las fases de operación y desmantelamiento no se presenta información al respecto, en este caso **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de referencia.

Evaluación análisis de riesgos y plan de contingencia

...No se discrimina claramente el esquema de responsabilidades y cadena de mando para el manejo del plan de contingencia... **NO CUMPLE** con lo requerido.

Para el caso del funcionamiento y desmantelamiento no se presenta información al respecto, en este caso **NO CUMPLE** con lo exigido.

Plan de clausura

Se debe elaborar el Plan de clausura para la antigua instalación y si es el caso el Plan del respectivo cierre, así como el plan de clausura del nuevo emplazamiento a construir. Por lo anterior este aspecto **NO CUMPLE** con este requerimiento.

Cronograma

No se reporta un cronograma de ejecución del proyecto...por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de referencia

Evaluación ambiental económico financiera

No existe ningún registro de los costos económicos derivados de la construcción...por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado en los términos de referencia

Plan de protección radiológica para la gestión de fuentes en desuso de la facilidad de almacenamiento

...el Plan de Protección Radiológica realizado por INGEOMINAS...**NO CUMPLE** en su totalidad con el marco de desarrollo de la protección radiológica(...)

Evaluación de los planos

...contienen la información técnica que permite visualizar la distribución y límites que tendrá el futuro emplazamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...", y en su artículo 80 señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 1847

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 99 de 1993 establece como instrumento de control ambiental, la correspondiente expedición de Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo, con la ley y los reglamentos pueda producir deterioros graves a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, prevé que las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos de conformidad con lo previsto en la referida Ley. Adicionalmente señala que la expedición de licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución N° 180633 del 28 de junio de 2002, delegó en el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, entre otras, la función de gestionar de las fuentes radiactivas en desuso.

Que el numeral 9 del artículo 9º del Decreto 1220 de 2005, estableció:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

(...)

9. *La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el **almacenamiento**, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos."* (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamentó parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que los numerales a y b del artículo 10º del Decreto 4741 de 2005, establecen:

"...Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1847

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*"

Que dentro del Decreto 4741 de 2005, se define como almacenamiento el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico N° 7597 del 13 de Agosto de 2007, expedido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la evaluación de la información remitida por INGEOMINAS, relacionada con la ampliación del Plan de Manejo Ambiental, se determinó la necesidad de hacer requerimientos de carácter ambiental a este Instituto para que por intermedio de su representante legal, se incluyan en éste algunos documentos necesarios para la construcción de instalaciones para facilidad de almacenamiento de fuentes radioactivas en desuso.

Que por lado, teniendo en cuenta que el oficio de solicitud que presenta INGEOMINAS, visto a folio 16 a 38 del cuaderno administrativo, este Instituto informa que: "...se encuentra interesado en la ampliación del Plan de Manejo Ambiental, para que en éste se incluyan la construcción de instalaciones para la facilidad de almacenamiento de fuentes radioactivas en desuso, cuya construcción satisfaga los estándares internacionales de seguridad física y tecnología para este tipo de almacenamientos...", la cual se realizará dentro de las instalaciones del Instituto; se hace necesario que esta Secretaría realice una serie de requerimientos a INGEOMINAS, para determinar el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente a la solicitud realizada, por cuanto dentro de los documentos obrantes dentro del expediente no se encontró el Plan de Manejo Ambiental objeto de modificación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **1847**

103 literal c, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**, identificado con el NIT N° 899999294-8, por intermedio de su Representante Legal, señor MARIO BALLESTEROS MEJÍA, o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con las siguientes obligaciones, respecto del Plan de Manejo Ambiental para la "AMPLIACIÓN DE LAS FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE FUENTES RADIOACTIVAS EN DESUSO", a desarrollarse en la Calle 26 N° 47-07 de la ciudad de Bogotá D.C.:

1. Complementar a manera de anexo, los requisitos a nivel internacional sobre el manejo de residuos radioactivos establecidos por la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como a nivel nacional (Decreto 4741 de 2005) y demás especificaciones internacionales relacionadas con la construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la ampliación de la facilidad de almacenamiento temporal de fuentes radioactivas en desuso.
2. Realizar una descripción más detallada para la caracterización de influencia del nuevo emplazamiento para las fuentes radiactivas en desuso.
3. Especificar el área total del nuevo emplazamiento, las áreas de cada una de las zonas que constituirán el nuevo emplazamiento, así como los procedimientos del control de acceso.
4. Incluir información social cuantitativa y cualitativa sobre el área de influencia indirecta de la construcción a los sectores aledaños. La obtención de la información social se deberá hacer con base en estadísticas e información primaria del caso buscando realizar una interpretación y explicación de la situación actual en el área de influencia indirecta de las instalaciones
5. Reportar a partir del estudio de suelos, un concepto técnico final, donde se evidencie claramente si el lugar destinado para la construcción de la ampliación de la facilidad de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambientales 1847

almacenamiento temporal de fuentes reactivas en desuso, brinda las características tanto geológicas, hidrológicas, como estructurales adecuadas; igualmente remitir el reporte escrito de los análisis realizados.

6. Relacionar detalladamente respecto a la descripción de las operaciones de construcción los procesos, los materiales, los insumos utilizados, especificar con detalle técnico-civil la constitución de la barrera fisicoquímica, barrera de ingeniería, barrera geológica, proyectada para el almacenamiento de los residuos reactivos.
7. Para el funcionamiento y desmantelamiento de la facilidad de almacenamiento temporal de los fuentes radiactivas en desuso especificar las tareas de pre-acondicionamiento de las fuentes en desuso antes del almacenamiento definitivo, especificar los volúmenes de desechos reactivos a almacenar al área proyectadas de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente.
8. Describir detalladamente del manejo de residuos radiactivos. En consecuencia es importante conocer en detalle como es la segregación el tratamiento y conocer en detalle la segregación, el tratamiento y acondicionamiento de los residuos radiactivos de baja mediana y alta actividad de periodos de semidesintegraciones cortos, medianos y largos.
9. Incluir en el glosario de términos referentes, tanto a la parte nuclear, con el lenguaje técnico relacionado con el funcionamiento y desmantelamiento de la facilidad de almacenamiento.
10. Discriminar claramente en el Plan de Contingencia para la fase de construcción de la facilidad de almacenamiento temporal de fuentes radiactivas en desuso, el esquema de responsabilidades para el plan de contingencia.
11. Presentar planes de contingencia para las fases de funcionamiento y clausura o desmantelamiento de la facilidad para el almacenamiento temporal de fuentes radiactivas en desuso.
12. Anexar los cronogramas tanto para las fases de construcción funcionamiento y desmantelamiento.
13. Estipular los costos, asignación de recursos, tanto para las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la facilidad temporal de fuentes radiactivas en desuso.
14. Conocer el destino que se le dará y cómo se acondicionarán, las antiguas instalaciones si se realiza proceso de cierre o clausura, en el momento en que comience a obrar la nueva instalación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 11 s 18 47

15. Ampliar el Plan de Protección Radiológica de la facilidad de fuentes radiactivas en desuso para el funcionamiento del nuevo emplazamiento, teniendo en cuenta las observaciones dadas en el análisis de la información
16. Elaborar la metodología técnica y protocolo para el traslado de las fuentes radiactivas en desuso del almacenamiento a la nueva construcción.
17. Elaborar el Plan de clausura para la antigua instalación y el nuevo emplazamiento y si es el caso los planes del respectivo cierre.
18. Diseñar el Plan de Manejo Ambiental para la operación del almacenamiento de las fuentes den desuso de las nuevas instalaciones
19. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si el Instituto desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de este Departamento www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Secretaria o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-**, identificado con el NIT N° 899999294-8, por intermedio de su Representante Legal, señor MARIO BALLESTEROS MEJÍA, o quien haga sus veces, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con las siguientes obligaciones, con el fin de determinar el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente al proyecto denominado “*AMPLIACIÓN DE LAS FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE FUENTES RADIOACTIVAS EN DESUSO*”, a desarrollarse en la Calle 26 N° 47-07 de la ciudad de Bogotá D.C., las cuales se describen a continuación:

1. Remitir el Plan de Manejo Ambiental objeto de la presunta ampliación.
2. Informar la fecha en que inició o iniciará la construcción del proyecto a que hace referencia este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo dará lugar a la no aprobación del instrumento de manejo y control ambiental pertinente.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-**, identificado con el NIT N° 899999294-8, por intermedio de su Representante Legal, señor MARIO BALLESTEROS MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 53 No. 34 – 53, localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 18 47

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, remitir copia a la Alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

23 AGO 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez G.
C.T. 7597 13/08/07
DM 06-06-2325
Residuos Peligrosos